



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 19 de mayo de 2009
No. 89

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. CG/79/2009 SUSTITUCION DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

ACUERDO No. CG/80/2009 SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

Sesión Extraordinaria del día quince de mayo del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/79/2009

Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 119, establece que para ser miembro propietario o suplentes de un ayuntamiento se requiere:
 - a) Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
 - c) Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

- III. Que la Constitución Política de esta Entidad Federativa, en el artículo 120, precisa que no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
 - Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
 - Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
 - Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- Asimismo señala que en el caso de los servidores públicos que se refieren en los incisos c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos sesenta días antes de la elección.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 15, tercer párrafo, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Constitución del Estado y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.
- V. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 16, dispone que además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- VI. Que de conformidad con el artículo 151 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código; y
 - Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/60/2009 (CG/sesenta/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.
- VIII. Que la Presidencia del Consejo General de este Instituto Electoral, recibió en fecha siete de mayo del año en curso, la renuncia del ciudadano Martín Rogelio Moreno Mendoza, quien había sido postulado bajo la modalidad de candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional; Nueva Alianza Partido Político Nacional; Verde Ecologista de México; Socialdemócrata, y Futuro Democrático, como candidato propietario a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, presentando una renuncia por cada partido político que lo postuló.

- IX. Que los partidos políticos Revolucionario Institucional; Nueva Alianza Partido Político Nacional; Verde Ecologista de México; Socialdemócrata, y Futuro Democrático, con motivo de las renunciaciones ya referidas, solicitaron a este Consejo General la sustitución correspondiente, para lo cual acompañaron la documentación respectiva.
- X. Que Convergencia Partido Político Nacional y el Partido del Trabajo, mediante escritos presentados en fechas once y doce de mayo del año en curso, respectivamente, informaron de la renuncia de los candidatos y ayuntamientos que a continuación se mencionan:

CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
NEZAHUALCOYOTL	SINDICO 2 PROPIETARIO	JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	MA. IRENE VALDEZ GARCIA
	REGIDOR 2 SUPLENTE	SANDRA ROJAS CARMONA
	REGIDOR 7 PROPIETARIO	CHRISTIAN CARLOS MARTINEZ PLASCENCIA
	REGIDOR 8 SUPLENTE	ADAN BALTASAR ABIÑA VARGAS
	REGIDOR 11 PROPIETARIO	VICENTE ESPINOSA GUERRERO

PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
IXTLAHUACA	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	NICOLAS ORTEGA RODRIGUEZ
	SINDICO PROPIETARIO	SERGIO RENE GONZALEZ VARGAS
	SINDICO SUPLENTE	J. SOCORRO PASTRANA SECUNDINO
	REGIDOR 1 PROPIETARIO	FREDY SALINAS REYES
	REGIDOR 1 SUPLENTE	SOTERA REYES SALINAS
	REGIDOR 2 PROPIETARIO	AURORA PADILLA CARMONA
	REGIDOR 2 SUPLENTE	ANTONIO VIEYRA ROMERO
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ARMANDO DIAZ GALVAN
	REGIDOR 3 SUPLENTE	IVAN CASTAÑEDA ZARAGOZA
	REGIDOR 4 PROPIETARIO	LUIS SIMON LANUZA ENRIQUEZ
	REGIDOR 4 SUPLENTE	SARA SALINAS REYES
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	CLARA DIANA GUTIERREZ FARFAN
	REGIDOR 5 SUPLENTE	NEMESIO VALENTIN ESTEBAN
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	LOURDES RODRIGUEZ VILLALOS
REGIDOR 6 SUPLENTE	JESUS RAMOS GARDUÑO	
AMANALCO	REGIDOR 2 SUPLENTE	FRANCISCO HERNANDEZ ARIAS
	REGIDOR 6 SUPLENTE	JUAN CRUZ FUENTES
CAPULHUAC	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	PABLO PALOMARES GUADARRAMA
OTZOLOTEPEC	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	GUSTAVO ALDAMA LAUREANO
	REGIDOR 4 SUPLENTE	MARLÓN LOPEZ VELASCO
TOLUCA	REGIDOR 1 SUPLENTE	RAUL JIMENEZ FUENTES
	REGIDOR 9 SUPLENTE	SANDALIO CANDIDO VALLEJO ARCHUNDIA
SAN ANTONIO LA ISLA	REGIDOR 3 SUPLENTE	JOSE ENRIQUE VELAZQUEZ CHAPARRO
	REGIDOR 5 SUPLENTE	EDGAR OBLE CAMPOS
	REGIDOR 6 SUPLENTE	ARTURO LUNA RAMIREZ
ACOLMAN	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	ISIDRO VAZQUEZ HERNANDEZ
	REGIDOR 5 SUPLENTE	MARIA DEL SOCORRO YACUTA CAMPUZANO
HUIXQUILUCAN	REGIDOR 2 PROPIETARIO	CARLOS PALACIOS MARTINEZ
	REGIDOR 2 SUPLENTE	GUADALUPE ELIZALDE MONTOYA
IXTAPAN DEL ORO	REGIDOR 4 PROPIETARIO	NAZARIO BASTIDA GONZALEZ

A los escritos mencionados, además de las renunciaciones respectivas, se acompañó la documentación relativa a acreditar la elegibilidad de los candidatos cuyo registro solicitan.

- XI. Que el catorce de marzo del año dos mil nueve, se promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano en contra del acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil nueve, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual realizó, entre otras, la designación de Daury García Pulido como candidato a presidente municipal del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, mismo que fue radicado bajo el expediente número ST-JDC-0066-2009, por la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XII. Que en sesión celebrada el día doce de mayo del año en curso, se emitió sentencia en el expediente referido en el Considerando anterior, conforme a los siguientes Puntos Resolutivos:

“PRIMERO. Se **REVOCA** la designación de dos de marzo de dos mil nueve, realizada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional a favor de Daury García Pulido como candidato a integrar el ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México; en consecuencia, el Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, deberá designar inmediatamente a otro candidato para contender como presidente municipal de ese ayuntamiento, en atención a los plazos electorales.

Para ese efecto, podrá, en ejercicio de su facultad auto-organizativa realizar la designación de conformidad con su normativa interna entre aquellos precandidatos que participaron en el proceso extraordinario de designación directa que cumplan con todos los requisitos señalados en la invitación.

SEGUNDO. Realizado lo anterior, deberá notificar de manera inmediata dicha designación a esta Sala Regional, a los actores y al Consejo Municipal correspondiente, así como al Consejo General ambos del Instituto Electoral del Estado de México, para que procedan a realizar el registro del nuevo candidato designado.

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de México para que dentro del plazo de **veinticuatro horas** a aquél en que se le notifique esta resolución, realice los trámites conducentes para dejar sin efectos, en su caso, el registro otorgado a favor de Daury García Pulido y, en su momento, nuevamente registre al candidato propuesto por el Partido Acción Nacional para el cargo de presidente municipal de Capulhuac, Estado de México.

CUARTO. Esa autoridad administrativa electoral, deberá informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento de lo ordenado con anterioridad, apercibida que de no hacerlo así se estará a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”.

- XIII. Que en fecha trece de mayo del año en curso, el Partido Acción Nacional, presentó vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, escrito por el cual, en cumplimiento a la sentencia invocada en el Considerando que antecede, solicita el registro del ciudadano Rafael Carbajal Castellanos como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México para lo cual acompañó la documentación respectiva para sustentar su registro.
- XIV. Que aunado a lo señalado en el Considerando anterior, el mismo día trece de mayo del presente año, el ciudadano Daury García Pulido, presentó vía Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, renuncia a la candidatura a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, a la cual se hizo innecesario darle el trámite que refiere la fracción III del artículo 151 del Código Electoral del Estado de México, en razón de que su candidatura se había dejado sin efectos por la sentencia referida en el Considerando XII del presente Acuerdo y sus sustitución en cumplimiento a dicho fallo ya había sido solicitado como se refiere en el Considerando XIII.
- XV. Que una vez que fue analizada la documentación acompañada a las solicitudes de sustitución ya referidas, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 párrafo tercero y 148 del Código Electoral del Estado de México y que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada, por lo que es procedente otorgar su registro.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución por causa de renuncia y se otorga el registro del ciudadano ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ, como candidato a Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México para el periodo constitucional 2009-2012, postulado bajo la modalidad de candidato común por los partidos políticos Revolucionario Institucional; Nueva Alianza Partido Político Nacional; Verde Ecologista de México; Socialdemócrata, y Futuro Democrático.

SEGUNDO.- Se aprueban las sustituciones por causa de renuncia y se otorga el registro como candidatos a miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2009-2012, a los ciudadanos siguientes:

CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
NEZAHUALCOYOTL	SINDICO 2	JOSE SIXTO VIVEROS MORALES	
	REGIDOR 2	SANDRA ROJAS CARMONA	
	REGIDOR 2		MA. IRENE VALDEZ GARCIA
	REGIDOR 7	VICENTE ESPINOSA GUERRERO	
	REGIDOR 8		CLAUDIA HERNANDEZ HIDALGO
	REGIDOR 11	MARIA LUCIA ESPINOSA GUERRERO	

PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
IXTLAHUACA	PRESIDENTE MUNICIPAL	FELIPE DE JESUS CONTRERAS	
	SINDICO	ARTEMIO SANCHEZ BALDERAS	
	SINDICO		SERGIO RENE GONZALEZ VARGAS
	REGIDOR 1	NICOLAS ORTEGA RODRIGUEZ	
	REGIDOR 1		ARMANDO GONZÁLEZ SALINAS
	REGIDOR 2	JESUS RAMOS GARDUÑO	
	REGIDOR 2		NEMESIO VALENTIN ESTEBAN
	REGIDOR 3	ANGELICA SANCHEZ GASPAS	
	REGIDOR 3		JOSEFINA ISIDRO FRANCISCO
	REGIDOR 4	FLORENTINO DE JESUS MENDOZA	
	REGIDOR 4		LORENA SANCHEZ NICOLAS
	REGIDOR 5	MARIO ARTEMIO VIEYRA VALDEZ	
	REGIDOR 5		BONIFACIO SANCHEZ AGUILAR
	REGIDOR 6	JUAN GONZALEZ SEGUNDO	
REGIDOR 6		MARIA DELFINA CESPEDAS HERNANDEZ	
AMANALCO	REGIDOR 2		DANIEL VERA FRANCISCO
	REGIDOR 6		JESUS AVILES GONZALEZ
CAPULHUAC	PRESIDENTE MUNICIPAL		AGUSTIN HUERTAS JUAREZ
OTZOLOTEPEC	PRESIDENTE MUNICIPAL		FIDELIA ALEJANDRA BERNABE CARMEN
	REGIDOR 4		LUZ VIRGINIA RODRIGUEZ FIERRO
TOLUCA	REGIDOR 1		MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ PAULIN
	REGIDOR 9	LUIS JESUS CUENCA HERNANDEZ	
SAN ANTONIO LA ISLA	REGIDOR 3		VERONICA TIRADO GARCIA
	REGIDOR 5		QUIRICO ANTONIO NUÑEZ CASTRO
	REGIDOR 6		BENITO MIRANDA GUTIERREZ
ACOLMAN	PRESIDENTE MUNICIPAL		FERNANDO RESENDIZ OLIVARES
	REGIDOR 5		GEMA MARISOL HERRERA GARCIA
HUIXQUILUCAN	REGIDOR 2	JOSE ANTONIO BARCENAS BARCENAS	
	REGIDOR 2		JOSE ENEDINO SANCHEZ REYES

IXTAPAN DEL ORO

REGIDOR 4

MARIA LUCIA VILCHIS GARCIA

TERCERO.- Se aprueba la sustitución que en cumplimiento a la sentencia referida en el Considerando XII del presente Acuerdo solicita el Partido Acción Nacional y se otorga el registro del ciudadano RAFAEL CARBAJAL CASTELLANOS como candidato del partido político en mención a Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México para el periodo constitucional 2009-2012.

CUARTO.- En acatamiento al Resolutivo Cuarto de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electoral del Ciudadano número ST-JDC-0066-2009, infórmese a la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento de los Resolutivos Primero y Segundo por parte del Partido Acción Nacional y del Resolutivo Tercero por parte de este Instituto Electoral del Estado de México, del fallo de mérito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique el presente Acuerdo a las Juntas Municipales que tengan su sede en los municipios en los que tengan efectos las sustituciones aprobadas por el presente Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a quince de mayo del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
 A T E N T A M E N T E
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
 (RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RUBRICA).**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
 CONSEJO GENERAL**

Sesión Extraordinaria del día quince de mayo del año dos mil nueve

ACUERDO N.º. CG/80/2009

Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:
 - a).- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b).- Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
 - c).- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - d).- Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - e).- No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - f).- No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
 - g).- No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
 - h).- No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con en el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.

- III. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.
- IV. Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
 - a).- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - b).- No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c).- No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - d).- No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - e).- Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- V. Que de conformidad con el artículo 151 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
 - a. Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código; y

- b. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/61/2009 (CG/sesenta y uno/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México.
- VII. Que el Partido Futuro Democrático, mediante escrito presentado vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México en fecha doce de mayo del año dos mil nueve, solicitó la sustitución de su fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la Legislatura Local por el Distrito Electoral XXVII, con cabecera en Chalco, Estado de México, en virtud de la renuncia de los ciudadanos Diego Alberto Abreu Cerón y Maricela Rojas Aldama, propietario y suplente respectivamente, de la fórmula mencionada.
- VIII. Que a la solicitud referida con anterioridad, además de las renunciaciones mencionadas, se acompañó la documentación respectiva de los ciudadanos cuyo registro se solicita y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 y 148 del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la sustitución por causa de renuncia y se otorga el registro a los ciudadanos BENJAMÍN ARRIAGA AVILEZ y CLAUDIA MENDOZA ROJAS, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura Local por el Distrito Electoral número XXVII con cabecera en Chalco, Estado de México, del Partido Futuro Democrático.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique el presente Acuerdo a la Junta Distrital número XXVII con cabecera en Chalco, Estado de México.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a quince de mayo del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).